

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENDE: C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN AL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN MATERIA DE FOMENTO DE MOCHILAS TRANSPARENTES. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 02 DE OCTUBRE DEL 2024

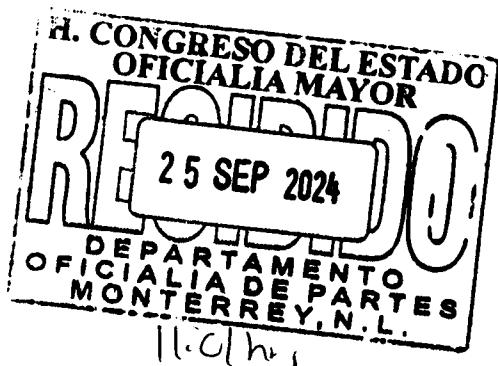
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

01

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



La suscrita **Diputada Brenda Velázquez Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía **la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado, en materia de fomento de mochilas transparentes**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad en los planteles escolares es muy importante para salvaguardar la integridad de los alumnos y del personal docente y administrativo. Lamentablemente la violencia no escapa a las aulas educativas. Información de UNICEF, indica que entre 1991 y mayo de 2018 hubieron mas de 70 tiroteos en escuelas de 14 países. La directora ejecutiva de este organismo, ha señalado que los estudiantes se enfrentan a múltiples peligros como peleas, la presión de unirse a bandas, acoso, disciplina violenta, agresiones sexuales y violencia armada.¹

Por esa razón, ha instado a los gobiernos a que se tomen medidas en contra de esta violencia, que se implementen políticas y leyes que protejan a los estudiantes.

¹ <https://www.aa.com.tr/es/mundo/onu-hubo-m%C3%A1s-de-70-tiroteos-en-escuelas-entre-1991-y-mayo-2018/1248324> (07-08-24)

En Nuevo León se han presentado casos en los que han ingresado a los planteles educativos drogas y armas de fuego, lo que significa un grave riesgo para la integridad de los alumnos. Los padres de familia necesitan que se tomen medidas de prevención de violencia escolar determinantes. Ellos dejan a sus hijos en las escuelas pensando que después de sus hogares ese es un lugar seguro. Sin embargo, no siempre es así, pues algunas personas ingresan a las aulas con armas o drogas que pudieran poner en un grave peligro a sus hijos.

En el año 2017, en nuestra entidad se presentó un tiroteo en una escuela privada, cuando un estudiante de tan solo 16 años de edad, disparó un revolver en contra de su docente, sus compañeros y también contra el mismo. En este incidente perdieron la vida la maestra y el atacante.

Con el objetivo de prevenir los actos de violencia en las escuelas del país, se han implementado desde hace muchos años operativos mochila, que consisten en hacer una revisión aleatoria del contenido de las mochilas de los alumnos, para cerciorarse de que no ingresen elementos que puedan resultar peligrosos. Sin embargo, este tipo de prácticas ha causado molestias entre los padres de familia quienes consideran que son arbitrarios, que violan la intimidad de los alumnos y sus derechos fundamentales.

Respecto al programa denominado “Mochila Segura” la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado al señalar su inconstitucionalidad, al decir que es carente de fundamento legal, por lo que se debe dar sustento y contenido formal a los programas de seguridad escolar, dicho criterio dispone lo siguiente:

Registro digital: 2024149

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Administrativa, Constitucional

Tesis: 1a. III/2022 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Febrero de 2022, Tomo II, página 1357

Tipo: Aislada

SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LOS CONGRESOS FEDERAL Y LOCALES PUEDEN DESARROLLAR LEGISLACIÓN QUE DÉ SUSTENTO Y CONTENIDO FORMAL A PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROTEGER A LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS.

Hechos: Dos padres de familia, por propio derecho y en representación de sus menores hijos, promovieron juicio de amparo indirecto en contra del operativo "Mochila Segura", el cual les fue negado por la Juez de Distrito bajo el argumento de que estas acciones se habían emitido con base en la obligación del Estado de proveer una educación de calidad a los menores. En contra de esta resolución la parte quejosa interpuso recurso de revisión, el cual fue del conocimiento de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien resolvió en el sentido de revocarla y conceder el amparo, al considerar que el programa es inconstitucional por operar sin un marco legal que lo sustente.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la inconstitucionalidad del programa "Mochila Segura" en su diseño actual, carente de fundamento legal, no debe obstaculizar el que los Congresos Federal y Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollem legislatión apegada a la Constitución General, que pueda dar sustento y contenido formal a programas de seguridad escolar, siempre y cuando, en los respectivos ordenamientos se observe pleno respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, justificándose las respectivas medidas proporcionales que deban considerarse a fin de salvaguardar a los propios educandos y, en general, a la comunidad educativa a la que pertenecen.

Justificación: El programa "Mochila Segura" se consideró inconstitucional bajo el diseño y contexto en que fue analizado; no obstante, dicha determinación se adoptó ante la ausencia de un marco jurídico que respalde ese tipo de operativos, lo que no impide que, ante el deber del Estado de proteger a las comunidades educativas, se legisle en materia de seguridad escolar, quedando sujeto el marco legal que, al efecto se desarrolle, al respectivo escrutinio de constitucionalidad en la vía respectiva.

Es preciso destacar que también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha manifestado que es viable que las revisiones existan para favorecer una convivencia escolar segura, pero que para ello es necesario que sea de forma consensuada e informada, en la que se exprese el consentimiento de los alumnos y padres de familia.²

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha manifestado en el sentido de que tampoco esta a favor de este tipo de prácticas por considerar que transgreden la dignidad de los estudiantes y solicitó mediante una recomendación que las autoridades se abstengan de realizarlas.

² SEGURIDAD EN LAS ESCUELAS. LAS COMUNIDADES EDUCATIVAS PUEDEN OPERAR PROGRAMAS DE DISEÑO CONSENSUAL Y NO OBLIGATORIOS PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS EDUCANDOS QUE INCLUYAN, ENTRE OTRAS MEDIDAS, LA REVISIÓN DE SUS PERTENENCIAS. Registro Digital: 2024148

La seguridad y bienestar de las comunidades escolares debe ser un tema prioritario. Por ello, es importante buscar alternativas que ayuden a las autoridades educativas a prevenir que ingresen a los planteles artículos que puedan representar un riesgo para las personas. Los padres de familia deberían asegurarse de que sus hijos acudan a las escuelas solo con el material educativo para el desarrollo de sus deberes.

En algunos lugares se ha propuesto que se fomente el uso de mochilas transparentes, este acto inhibe y previene que las personas lleven en su interior armas, drogas y otras sustancias.

En Estados Unidos, por ejemplo, en algunas escuelas públicas se han incrementado las medidas de seguridad y una de las acciones ha sido precisamente la utilización de mochilas transparentes a manera de exigencia pues permite que los registros de seguridad sean más eficientes y ayudan a evitar que entren artículos prohibidos en las escuelas. Como parte de esta medida y para salvaguardar la intimidad de los alumnos, se les permite que lleven una bolsa opaca en la que puedan guardar artículos personales.³

Esta propuesta no busca que el uso de mochilas transparentes sea una medida obligatoria e intransigente. Lo que se quiere es que las autoridades fomenten su uso, como un acto de prevención. Los padres de familia también deben asumir su responsabilidad de revisar las mochilas de sus hijos para asegurarse de que no llevan artículos que suponen un riesgo, que las mochilas sean transparentes facilitara esta tarea.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de

³ <https://sbo.nn.k12.va.us/news/archive/2023-clear-backpack-sp.pdf> (07-08-24)

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción VI al artículo 20 bis de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

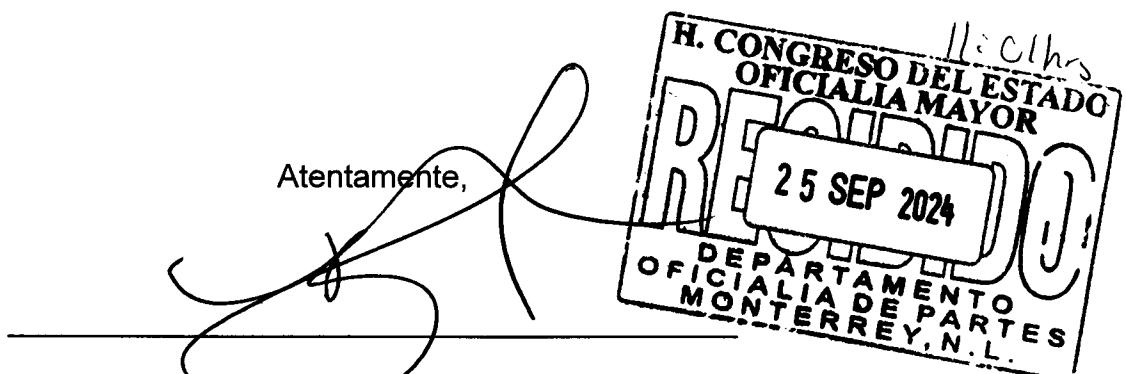
Artículo 20 Bis.- La autoridad educativa estatal deberá coordinarse con las autoridades municipales, estatales y federales competentes para:

I. a V.

VI. Fomentar entre los alumnos de educación inicial, básica y media superior el uso de mochilas transparentes como medida de prevención y seguridad escolar.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial.



DIPUTADA BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 193/LXXVII
Expediente 18787/LXXVII

C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición al Artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado, en materia de fomento de mochilas transparentes, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna con carácter de urgente a la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, la cual es presidida por la C. Dip. Perla de los Ángeles Villarreal Valdez."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Joel Treviño Chavira".
MTRÓ. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 040/LXXVII

**C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 2 de octubre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Brenda Velázquez Valdez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición al Artículo 20 Bis de la Ley de Educación del Estado, en materia de fomento de mochilas transparentes, al cual le fue asignado el número de Expediente 18787/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Mtro. Abraham Nuncio Limón, Director del Centro de Estudios Parlamentarios de la Universidad Autónoma de Nuevo León, mediante el cual propone a la C. Mtra. Ludivina Cantú Ortiz, para recibir la Medalla al Mérito Cívico "Fray Servando Teresa de Mier", al cual le fue asignado el número de Expediente 18791/LXXVII.
- Escrito signado por las CC. Dip. Reyna Reyes Molina y Dip. Grecia Benavides Flores, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, en materia de Derecho de Uniformes Escolares Gratuitos, el cual fue turnado con el número de Expediente 18796/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 2 de octubre de 2024

**MTR. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**

